

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A IMPULSAR LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

En València, 23 NOV. 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Climent González, en nombre y representación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en su calidad de presidente de dicha entidad con domicilio social en Ciutat Administrativa 9 d'Octubre - Torre 2, C/ de la Democràcia, 77 (46018 València), y C.I.F. nº Q4640001F, según nombramiento efectuado por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2.a) del Decreto 4/2013 de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del IVACE, y de acuerdo con la autorización del Consell de fecha 17 de noviembre de 2017.

Y de otra, D. José Vicente Morata Estragués, en representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y su Consejo. El domicilio de la referida Corporación de Derecho Público con C.I.F. Q-9650026I, a efectos del presente documento, es el sito en València, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 12 - 1º 2ª.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de presidente del citado Consejo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2010.

EXPONEN

Primero. Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, industria energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.



Segundo. Que el IVACE, entidad de derecho público adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, tiene a su cargo la gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de inversión, así como la promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat.

Tercero. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante, el Consejo, o el Consejo de Cámaras, indistintamente), de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7500, de 8 de abril) se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

Entre las funciones que le atribuye al Consejo la citada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que figuran las de:

- a) Representar al conjunto de las cámaras oficiales, ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y demás entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.
- b) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana.
- c) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sean requeridos las misma, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

Que el Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable, de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana apoyando, entre otros, la internacionalización de las empresas.



Por otra parte, en lo que se refiere a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana, o Cámaras de Comercio, indistintamente), la Ley 3/2015, en el artículo 3, apartado 2. Letras a) y k), señala que les corresponderá desarrollar las funciones que, entre otras, se enumeran a continuación:

- a) Colaborar con las administraciones públicas como órgano de apoyo y asesoramiento y en cuantas actuaciones vayan referidas a fomentar la cultura del emprendimiento, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad.
- k. Desarrollar actividades de apoyo y estímulo a la internacionalización y el comercio exterior, en colaboración con las administraciones competentes en esta materia.

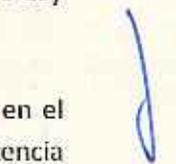
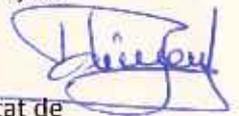
Cuarto. Que en el presupuesto del IVACE para 2017 aprobado por la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOCV núm. 7948, de 31 de diciembre de 2016), existe una línea nominativa a favor de 'Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana' (código 50348000) por un total de 800.000 euros.

Constituye dicha línea una concesión de subvención en los términos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ejecución del artículo 168.1.a) del la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la subvención se canalizará a través del presente convenio que servirá de base reguladora de la concesión.

Quinto. Que el Consell de la Generalitat, en su sesión de fecha de 17 de noviembre autoriza la suscripción del presente convenio.

Sexto. Que el Consejo de Cámaras manifiesta que:

1. No ha incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.
3. Que las ayudas que se establecen en el presente convenio no contravienen lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no falsear la competencia ni favorecer a determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés general público, ya que constituyen funciones de carácter público administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.



4. Que aquellos servicios o actuaciones que supongan una ventaja constitutiva de ayuda de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado con arreglo al artículo 107.1 del TFUE, para las empresas destinatarias de los mismos, se sujetarán al régimen de *minimis* tal y como se regula en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de *minimis*. (DO L 352 DE 24.12.2013).
5. Ha presentado ante el IVACE un plan de actividades a desarrollar por el Consejo de Cámaras y las Cámaras de Comercio (anexo).

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad para obligarse y en la representación que cada uno ostenta, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), el Consejo de Cámaras - a través de las Cámaras de Comercio que lo integran- para impulsar la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana durante 2017 a través de las actuaciones que se detallan en el anexo a este convenio.

En todo caso, la realización de las actuaciones debe ser consensuada previamente con la Dirección adjunta del IVACE (Dirección General de Internacionalización) en el marco de la marca común 'GLOBAL CV'.

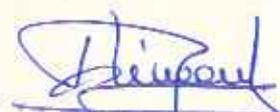
Segunda. Delegación de la ejecución

El Consejo de Cámaras, delega la ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio en las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, extendiéndose igualmente a estas entidades las obligaciones de ejecución y justificación de la realización de las actuaciones previstas en este convenio. En este sentido, las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana tienen la consideración de beneficiarios en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter previo a la firma del convenio, el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunitat Valenciana han presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003.

Tercera. Régimen Jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.




Cuarta. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

La ayuda otorgada al amparo del presente convenio no queda sujeta a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del citado Tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés general público que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras de Comercio, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio.

La financiación contemplada en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas al mismo, diferenciándose unas de otras y los costes e ingresos de las mismas. Dadas las funciones que legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras y a las Cámaras de Comercio que la integran, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, estas entidades, como beneficiarias, se comprometen a diferenciar las actividades objeto del presente convenio en la memoria anual, y a reflejar los gastos derivados de la ejecución del convenio en una contabilidad específica e independiente de la principal.

En caso de que las actuaciones desarrolladas por el Consejo o por las Cámaras constituyan para los destinatarios de las mismas una ventaja constitutiva de ayuda de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado con arreglo al artículo 107.1 del TFUE, el Consejo las sujetará al régimen de *minimis* tal y como se regula en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de *minimis* y acreditará dicha sujeción ante el IVACE. Ello supondrá que la ayuda total de *minimis* con la que se beneficie a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 1407/2013. Para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, se estará a los límites y condiciones del artículo 3, apartados 2 y 3 de dicha disposición.

En caso de discrepancia de criterios, aplicará a dichas actuaciones el criterio seguido por el IVACE.

Quinta. Aportación económica

El IVACE colaborará económicamente en los gastos originados por la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio con una intensidad del 50% hasta un máximo de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €), gastos e impuestos incluidos, con cargo a la línea nominativa código 50348000 para la ejecución de las actividades y por los importes máximos a justificar recogidos en el anexo, bajo la siguiente distribución genérica:



ÀMBITO DE ACTUACIÓ	Impulsar la internacionalización de las empresas de la CV	AYUDA IVACE	COSTE TOTAL ELEGIBLE / IMPORTE A JUSTIFICAR
ACTIVIDAD 1	Actuaciones de sensibilización e información, promoción internacional y actuaciones especiales de interés para las pymes	500.000 euros	1.000.000 euros
ACTIVIDAD 2	Programas de Iniciación y Consolidación	300.000 euros	600.000 euros
COSTE TOTAL		800.000 euros	1.600.000 euros

Previa solicitud formulada con carácter previo a su realización debidamente justificada, el IVACE podrá autorizar una distribución de la ayuda por un diferente importe para cada una de las actividades arriba descritas.

Sexta. Gastos subvencionables

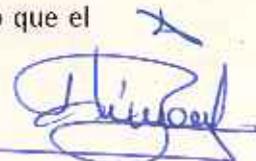
Los gastos del Consejo -o de cualquiera de las Cámaras de Comercio- que dentro de cada actuación podrán ser atendidos con cargo al presente convenio, son los descritos en anexo, siempre que respondan de manera indubitada al objeto del mismo.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando se hayan abonado efectivamente. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el Consejo y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

Con excepción de las subvenciones concedidas por la Generalitat, la subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal




cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Consejo comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Octava. Seguimiento y control de las acciones

Se creará una Comisión Mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

La Comisión Mixta, estará compuesta por dos representantes del IVACE y dos representantes del Consejo de Cámaras y su composición deberá atenerse a los criterios de representación paritaria. Esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año.

La Comisión podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos y técnicos que considere necesario en razón de los asuntos a tratar.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la Comisión que en su caso se emitieran, se remitirán al IVACE.

Novena. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención deberá presentarse con fecha límite de 31 de enero de 2018. Solo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto emitidos desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2017; no obstante, podrán ser tomados en consideración los justificantes de gasto emitidos a partir del 1 de enero de 2017 siempre que la realización de los respectivos conceptos de gasto haya sido previamente consensuada con el IVACE. La fecha de los justificantes de pago no excederá en todo caso del 31 de enero de 2018.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



- a) Relación detallada de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa proveedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acaecidas.
- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.
- d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

3. Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por el IVACE, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, no son deudoras de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no hubiera rebasado el plazo de seis meses de validez.

5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones público administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana que le encomienda la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actuaciones objeto del presente convenio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:



- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Décima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que las entidades beneficiarias estén obligadas a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del Consejo y de las Cámaras de Comercio de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la



cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6. Que las retribuciones salariales imputadas al convenio no superan los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

7. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

8. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en el presente convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a cada una de las entidades beneficiarias una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

En términos generales de aplicación del Convenio, serán también elegibles los gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total.

Undécima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas, se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de las mismas, tras la comprobación, por los Servicios competentes del IVACE, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditora.




En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación del IVACE se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el Consejo, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. Publicidad, Información y Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA y en la página web del Consejo de Cámaras, con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 9 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio se hará mención expresa a la marca GLOBAL CV, incluyendo mención al apoyo del IVACE, en colaboración con las Cámaras Valencianas. Figurarán de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanto documentación se genere.

Igualmente, y para lo relativo a las actuaciones correspondientes al anexo del presente convenio, se respetarán todos los requisitos establecidos por la normativa europea y nacional aplicable al POCINT en materia de información y publicidad, conforme al Rgto. (UE) 1303/2013 y a la Estrategia de Comunicación aprobada para POCINT.

Décimo tercera. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, podrá dar lugar a la resolución del mismo. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarta. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que la fecha límite de justificación de las actividades cuya ejecución se contempla en el mismo sea el 31 de enero de 2018, y que con cargo al presente convenio se pueda financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2017.

Décimo quinta. Extinción

El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en este Convenio.



Décimo sexta. Rescisión

Serán causas de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, así como cualesquiera incumplimientos a la normativa en materia de subvenciones públicas, a las cuales se remite el presente documento, en cuanto a la forma de terminar, en esos supuestos, las actuaciones en curso de ejecución.

Décimo séptima. Resolución de incidencias

Se delega en quien ostente la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competente para la gestión de la ayudas establecida en el presente Convenio la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la suscripción del mismo, en concreto las referidas a renuncias, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo y modificaciones en el plan de actividades aprobado, así como posibles compensaciones entre costes; la resolución por la que se establezca el importe definitivo de la ayuda, en caso de diferir de la fijada en el presente Convenio, así como las relativas a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delegan en la Dirección General del IVACE.

Décimo octava. Jurisdicción

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes; de no alcanzarse acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décimo novena. Remisión a la Sindicatura de Comptes

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio será remitido electrónicamente a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL IVACE



RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS
OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS
Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA



JOSÉ VICENTE MORATA ESTRAGUÉS

ANEXO

Descripción de las actuaciones

Actividad 1

1.1. Actuaciones de sensibilización e información

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actividades que tienen como objetivo fomentar la cultura de la internacionalización entre las empresas, así como aquellas otras que tienen como fin facilitar información a las empresas para un mejor desarrollo de sus procesos de internacionalización. Se trata por tanto de acciones que incorporan en su planteamiento un enfoque internacional y que persiguen ayudar a la empresa a desarrollar su estrategia de internacionalización con mayores posibilidades de éxito. Entre ellas se incluye la organización de foros, jornadas informativas, seminarios, talleres y actividades de información y análisis.

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas serán los siguientes:

- a) Honorarios de ponentes y expertos contratados para impartir las jornadas, seminarios o talleres.
- b) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario.
- c) Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- d) Alquiler de espacio o salas para la realización de la actuación.
- e) Gastos de decoración básica del espacio o sala, alquiler de mobiliario, medios audiovisuales etc.
- f) Elaboración de material de difusión promoción de la actuación
- g) Publicidad de la actuación
- h) Gastos de desplazamiento de ponentes y de elaboración de materiales del ponente.
- i) Elaboración de material informativo (fichas, dossiers sobre el país, sector, etc.)
- j) Gastos de traducción
- k) Gastos de traslado de asistentes concertados por el Consejo o las respectivas Cámaras.
- l) Gastos de contratación de metodología, asistencia técnica y/o herramientas específicas

En esta actuación se incluye el programa 'Comença a exportar', dirigido a todos los ayuntamientos y empresas de todo el territorio; los gastos que serán atendidos, además de los comprendidos en el apartado anterior, serán los siguientes:



- a) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. No superando en ningún caso el coste de 40€/H
- b) Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- c) Para las jornadas o talleres impartidas en el marco del programa 'Comença a exportar' los honorarios estarán limitados a un máximo 120 € la hora.

Para la organización de las jornadas 'Comença a Exportar' deberán estar identificados además del logo de IVACE el del Ayuntamiento donde se organicen las jornadas.

1.2. Actuaciones de promoción internacional: tienen como objetivo promocionar comercialmente a nivel internacional los productos y servicios de las empresas, facilitando a las mismas la cercanía con potenciales clientes. Entre éstas se encuentran:

- a) Misiones comerciales directas
- b) Misiones comerciales inversas
- c) Participación agrupada en ferias
- d) Visitas a ferias

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas serán los siguientes:

- a. Viaje y alojamiento de las empresas visitantes extranjeras
- b. Alquiler de espacio o salas, tanto en destino como en la Comunitat Valenciana
- c. Elaboración de agendas de las empresas
- d. Gastos de adecuación y decoración básica del espacio o sala
- e. Elaboración de material de difusión de promoción de la actuación
- f. Publicidad y comunicación de la actuación
- g. Gastos de contratación de ponentes y de elaboración de materiales para la ponencia
- h. Elaboración de material informativo (fichas, dossiers sobre el país, sector, etc.)
- i. Gastos de traducción
- j. Gastos de traslado de asistentes concertados por el Consejo o las respectivas Cámaras.

1.3. Actuaciones especiales de interés para las pymes: resto de actuaciones de carácter singular que puedan surgir por motivos de oportunidad para promover la internacionalización de las

regiones, por ejemplo, visitas de delegaciones extranjeras, estudios específicos, etc., igualmente se incluyen otras actuaciones puntuales que no tengan carácter de "programa" y cuyo objetivo sea mejorar la presencia y competitividad de las pymes en mercados exteriores.

Asimismo, se podrán incluir en esta categoría el desarrollo de proyectos piloto de promoción internacional, con objeto de testar el efecto de los mismos con carácter previo a su implementación general.

- a) Honorarios de ponentes y expertos contratados para impartir las jornadas, seminarios o talleres.
- b) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario.
- c) Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- d) Viaje y alojamiento de las empresas visitantes extranjeras
- e) Viaje y alojamiento de las empresas valencianas
- f) Alquiler de espacio o salas, tanto en destino como en la Comunitat Valenciana
- g) Elaboración de agendas de las empresas
- h) Alquiler de espacio o salas para la realización de la actuación.
- i) Gastos de decoración básica del espacio o sala, alquiler de mobiliario, medios audiovisuales etc.
- j) Elaboración de material de difusión promoción de la actuación
- k) Publicidad de la actuación
- l) Gastos de desplazamiento de ponentes y de elaboración de materiales del ponente.
- m) Elaboración de material informativo (fichas, dossiers sobre el país, sector, etc.)
- n) Gastos de traducción
- o) Gastos de traslado de asistentes concertados por el Consejo o las respectivas Cámaras.
- p) Gastos de contratación de metodología, asistencia técnica y/o herramientas específicas

Actividad 2.- Programas de iniciación y consolidación

2.1. Programa 'XPANDE Iniciación': está dirigido a llevar a cabo una consultoría de proceso, personalizado a las necesidades de la empresa para apoyarla en la definición de un Plan de Internacionalización para un mercado en concreto. El servicio de asesoramiento a las empresas puede ser prestado por personal cameral o personal asesor externo.

Los gastos que serán atendidos con cargo a la actividad antes descrita serán los siguientes:



- Gastos de personal propio participante en la Fase I del programa XPANDE Iniciación: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Dicho coste no podrá ser superior a:

- Coste de ejecución real (horas / persona): coste financiable de un máximo 40 euros / hora. Número máximo de horas: 83 horas por empresa.
- Gastos de desplazamiento necesarios para la realización de los servicios de asesoría. Coste estimado financiable: 200€ por empresa.

En caso de ser personal externo este importe no podrá ser superior a 3.600€

Corresponde a la Comisión Mixta prevista en el Convenio coordinar la participación del personal técnico de IVACE en al menos una de las reuniones que se mantengan con las empresas participantes durante el desarrollo de las actuaciones descritas en este ámbito de Actuación.

2.2 Programa 'XPANDE Digital': está dirigido a llevar a cabo un programa de asesoramiento personalizado en marketing digital internacional del producto o servicio de la empresa en el mercado seleccionado. El servicio de asesoramiento a las empresas puede ser prestado por personal cameral o asesores externos.

Los gastos que serán atendidos con cargo las actividades antes descritas serán los siguientes:

- Retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no satisfechos correspondientes al mes de diciembre de 2017 e IRPF devengado y no pagado de la parte correspondiente del 4º trimestre del ejercicio 2017. Dicho coste no podrá ser superior a:

- Coste de ejecución real (horas / persona): Coste financiable de un máximo 40 euros / hora. Número máximo de horas: 50 horas por empresa.
- Gastos de desplazamiento necesarios para la realización de los servicios de asesoría. Coste estimado financiable: 100€ por empresa

En caso de ser personal externo este importe no podrá ser superior a 2.800 €.

Corresponde a la Comisión Mixta prevista en el Convenio coordinar la participación del personal técnico de IVACE en al menos una de las reuniones que se mantengan con las empresas participantes durante el desarrollo de las actuaciones descritas en este ámbito de Actuación.



Tanto la actuación 2.1. como la 2.2. conllevan la prestación de un servicio gratuito de asesoramiento a las empresas destinatarias que estará sujeto al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 que regula las ayudas de *minimis*.



